

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	1390
RADICADO	050013110 004 2022 00702 00
ACCIONANTE	PAULA ANDREA MONROY CARMONA
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
TEMA	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

1. PAULA ANDREA MONROY CARDONA

Correo: litigio@litigioestrategico.com.co

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Correo: noficacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- a.) Representante legal (E) JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA.
- b.) Vicepresidente de operaciones del régimen de prima media LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ.
- c.) Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO.
- d.) Gerente de Defensa Judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR.
- e.) Directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR.
- f.) Director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO.
- g.) Directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS.
- h.) Encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.
- i.) Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA.
- j.) Directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA.
- k.) Dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO.
- l.) Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ.
- m.) Dirección de Estandarización representada por el Dr. JIMMY PERILLA RODRIGUEZ.
- n.) Dirección de Afiliaciones representada por ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA.

o) Dirección de Ingresos por Aportes representada por MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA.

3. SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Correo: cliente@skandia.com.co

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente vinculación no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	2473
RADICADO	050013110 004 2022 00702 00
ACCIONANTE	PAULA ANDREA MONROY CARMONA
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
TEMA	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por PAULA ANDREA MONROY CARMONA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN,

Informa la parte accionante que el día 10 de octubre de 2022 radicó DERECHO DE PETICIÓN ante las entidades SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLPENSIONES solicitando certificación del estado actual de los ahorros que tiene y se ratifique que actualmente se encuentra afiliada a COLPENSIONES, debido a que realizó el traslado de fondo de pensiones desde SKANDIA a COLPENSIONES.

El día de 12 de octubre de 2022 COLPENSIONES remitió respuesta indicando que no era el canal habilitado para radicar PQRS y que se redireccionaría al canal previsto por la entidad para su procesamiento.

Litigio

De: Ciudadanos Beps <ciudadanosbeps@colpensiones.gov.co>
Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2022 10:31 a. m.
Para: litigio@litigioestrategico.com.co
Asunto: Fwd: Solicitud PQR BEPS: cc 43595367
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICIÓN PAULA ANDREA MONROY.pdf

*Lo invitamos a presentar su solicitud a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna a su solicitud. En todo caso, su solicitud se ha redireccionado al canal previsto por la entidad para su procesamiento.

SKANDIA el 26 de octubre de 2022 informó a la accionante que en su momento y de manera oportuna, dio trámite tanto a la solicitud de traslado como a la obligación de transferir a COLPENSIONES el saldo existente en la cuenta individual de ahorro pensional y toda la información inherente a dicha cuenta (folios 7 al 16 tutela)

Manifiesta la accionante que han transcurrido los términos sin que haya recibido respuesta de fondo, completa y oportuna, por lo que se le hace necesario acudir al juez constitucional.

Como petición indica:

<< Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, solicito, respetado (a) Juez, ordenar a la parte accionada emitir respuesta a la solicitud de información requerida en los términos requeridos, en el sentido que no hay ningún elemento de Ley que me impida conocer la información que requiero, contrario a la ausencia de respuesta notificada a la fecha.>>

Adjunta al escrito de tutela los siguientes anexos:

- Derecho de petición ante SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLPENSIONES
- Respuesta por parte de COLPENSIONES
- Respuesta por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada PAULA ANDREA MONROY CARMONA que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en la siguiente forma: Al presidente (E) JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, al vicepresidente de operaciones del régimen de prima media LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, la Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO, gerente de defensa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR, director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS, la

encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA, la dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ; Dirección de Estandarización, área encargada del alistamiento de la sentencia ordinarias representada por el Dr. JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ, Dirección de Estandarización representada por JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ, Dirección de Afiliaciones representada por ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA, Dirección de Ingresos por Aportes representada por MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, al SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; **para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso**

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de todos los vinculados de la entidad, para que informen a más tardar el **miércoles 30 de noviembre de 2022** este despacho lo siguiente:
 - a) Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de resolver lo solicitado por la accionante en el DERECHO DE PETICIÓN radicado ante la entidad desde el 11 de octubre de 2022, **con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.**
 - b) INFORME claramente **qué trámite se le ha dado** DERECHO DE PETICIÓN radicado ante la entidad desde el 11 de octubre de 2022.
 - c) DEBERÁ INDICAR con qué término legal cuenta la entidad para emitir una respuesta de fondo a la solicitud. En caso de haber dado una respuesta al accionante o haber emitido la RESOLUCIÓN RESPECTIVA, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva.
 - d) Indicar si se encuentran más peticiones pendientes por resolver del accionante.
 - e) **En caso de no considerarse competente para resolver la solicitud, deberá aportar la prueba de la remisión de la solicitud al competente y de la notificación de la remisión a la accionante.** en concordancia con la ley 1755 de 2015 en su artículo 21 << ***Funcionario sin competencia. Si la***

autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente>>
(negrilla por el despacho)

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el **martes 30 de noviembre de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG.